



Demandantes: Mayra Alejandra Chaux Montezuma y otro
Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Rad: 11001-03-15-000-2024-00113-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente (E): LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00113-00
Demandantes: MAYRA ALEJANDRA CHAUX MONTEZUMA Y OTRO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

Con escrito remitido al despacho ponente el 15 de enero de 2024¹, las señoras Mayra Alejandra Chaux Montezuma y Angi Natalia Zapata Chaux, ejercieron acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de reclamar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y a la indemnización de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

Las accionantes consideraron vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 30 de noviembre de 2023, la cual confirmó la providencia dictada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cali del 18 de mayo de 2021, que declaró probada la excepción de caducidad al interior del medio de control de reparación directa, iniciado por las actoras contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con el radicado 76001-33-33-008-2017-00160-00/01.

1.2. Pretensiones

Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

[...]

¹ Acción de tutela presentada el 11 de enero de 2024 ante el buzón web del aplicativo de Tutelas y Habeas Corpus de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.





Demandantes: Mayra Alejandra Chaux Montezuma y otro
Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Rad: 11001-03-15-000-2024-00113-00

SEGUNDA.- Consecuencialmente, ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del fallo que así lo disponga, profiera nueva providencia revocando la decisión de primer grado, y emita fallo conforme a las pretensiones de la demanda².

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por las señoras Mayra Alejandra Chaux Montezuma y Angi Natalia Zapata Chaux, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por cuanto esta se dirige contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la presente acción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por las señoras Mayra Alejandra Chaux Montezuma y Angi Natalia Zapata Chaux, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cali, que conformaron el extremo pasivo y el juez de primera instancia del medio de control de reparación directa, identificado con radicado 76001-33-33-008-2017-

² Transcripción literal que puede contener errores.



Demandantes: Mayra Alejandra Chaux Montezuma y otro
Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Rad: 11001-03-15-000-2024-00113-00

00160-00/01.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cali, para que alleguen copia digital e íntegra del expediente del medio de control de reparación directa, identificado con radicado 76001-33-33-008-2017-00160-00/01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la secretaría del Consejo de Estado y a la secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado (E1)

Esta providencia fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.